

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº039-2023-AMAG-SA

Lima, 27 de diciembre de 2023

#### **VISTOS**:

El Informe INFORME N° 819–2023–AMAG-SA/LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 622-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario N°809-2023-AMAG/UP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Academia de la Magistratura – AMAG, es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el ámbito nacional, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica N° 26335;

Que, mediante Decreto Supremo  $N^o$  017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3º que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;



Que, respecto al particular cabe mencionar, que las facturas F072-01996121, F072-01996120 y F072-01996116, las misma devenidas de la ejecución periódica de la Orden de Servicio N°242-2018, la misma que no fue ejecutado los pagos a favor del proveedor **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, la señalada acreencia dentro del ejercicio presupuestal 2018, la misma que no fue atendida en su oportunidad por lo expuesto en la Nota de devolución N°229-2018-AMAG/CONTA motivo de CCI invalido de la empresa, en el sistema SIAF-MEF, lo que configura de manera correcta lo indicado en el artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado ;

Que, en consecuencia, de ello, el señalado articulo 3 indica lo siguiente respecto al concepto de crédito:

"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, (...)".

De ello la presente obligación es contraída en el ejercicio presupuestal 2018, lo cual configura obligación de ejercicio presupuestal fenecido y por tanto factible a ser retribuida en el marco normativo materia del presente análisis.

Que, la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura emitió Actas de Conformidad de la Prestación N°044-2018-AMAG/RR. HH, N°070-2018-AMAG/RR. HH y N°087-2018-AMAG/RR. HH, a favor de la empresa **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A**, señalando que la misma ha cumplido con las obligaciones contraídas con la entidad.;

Qué, asimismo, debemos de comentar la solicitud de que la empresa **Equifax Perú S.A.**, por encargo de su empresa cliente **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, en representación del acreedor da cumplimiento de lo señalado en el Articulo 6 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM que señala lo siguiente:

"El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia"

Consecuentemente a ello se ha realizado una representación societaria dentro del presente caso.

Que, En ese orden de ideas el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, Asimismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se



produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que también, es necesario señalar la concordancia con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo  $N^{\circ}$  017-84-PCM, procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior los artículos 7 y 8 del citado Reglamento señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, con formato N°1 de solicitud de certificación de crédito presupuestario N°035-2023-AMAG-LOG/PROG, de fecha 11 de diciembre de 2023 y con formato 2 la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N°0809-2023-AMAG/UP, de fecha 11 de diciembre de 2023, que otorga la certificación presupuestal por el monto de S/ 4,959.86 (Cuatro Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 Soles), para la atención del reconocimiento de crédito devengado antes indicado, con lo que se acredita que, se cuenta con los recursos presupuestales para cubrir la acreencia

Que, es menester señalar que esta Subdirección de Logistica y Control Patrimonial mediante Informe **INFORME** N°819-2023-AMAG-SA/LOG, en cumplimiento de lo señalado en el Articulo 7 del Decreto Supremo  $N^{o}$  017-84-PCM, da cumplimiento a la emisión de la Opinión Técnica correspondiente y que corresponde de acuerdo a normatividad el cumplimiento de la emisión del Informe jurídico correspondiente.

Que, con Informe N° 622-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, esta emite pronunciamiento jurídico respecto, al presente crédito devengado y señala que lo solicitado por el acreedor se ajusta al procedimiento del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado"

Que, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y



Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial:

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - RECONOCER** el crédito devengado a favor **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A**, por un monto total de S/ 4,959.86 (Cuatro Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 Soles), para la atención del reconocimiento de crédito devengado antes indicado, con lo que se acredita que, se cuenta con los recursos presupuestales para cubrir la acreencia.

**Artículo Segundo. – DISPONER** a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero. - REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

CPC. MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT

Secretario Administrativo Academia de la Magistratura